

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C.

08 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00364

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MININA cuantía, en contra de **MARIA ELENA PADILLA PINEDA y JAVIER DIA BARRERO** a quien se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CASTILLA ETAPA 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$54.975,00 por concepto de cuota de administración ordinaria causada del mes de agosto de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-3) con vencimiento el último día del mes que se generó, de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de \$57.900,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de septiembre de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-3) con vencimiento el último día del mes que se generó de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

3. Por la suma de \$297.900,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de octubre a diciembre de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-3) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$99.300,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de \$1.368.900,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de enero de 2019 a enero de 2020 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-3) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$105.300,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por la suma de \$111.800,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de febrero de 2020 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-3) con vencimiento el último día del mes que se generó, de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$6.500,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias de denominada retroactivo causadas en el periodo de febrero de 2020 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-3) con vencimiento el último día del mes que se generó de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

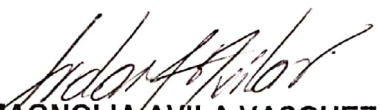
7. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta el procedimiento de la sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas, en concordancia con los artículos 88 y 431 del C. G del P.

8. Por los intereses de mora causados sobre los anteriores capitales, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce a la doctora DEISY JIMENEZ GALVIS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>30</u>	Hoy, <u>09</u> <u>III</u> <u>2020</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb